



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



**TODOS POR UN  
 NUEVO PAÍS**  
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

41-20000

Neiva,

Señor

**JUAN ANDRES CASTRO**

Calle 2 E No 26-16 B/ Nueva Granada  
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-232240-  
 4100  
 Fecha: 2017-05-08 11:31:58  
 Enviar a: JUAN ANDRES CASTRO  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **JUAN ANDRES CASTRO**  
 NIT/CC: 7726126  
 No.: 165-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 317 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JUAN ANDRES CASTRO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**

Abogado Ejecutor  
 Regional Huila



C.C. 1100015

Dingo E. K. 1100015

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ  
Neiva  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Envío: RN754129985CO

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUAN ANDRES CASTRO

Dirección: CALLE 2E N° 26-16,  
BARRIO NUEVA GRANADA

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
08/05/2017 16:33:17

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2017  
Min. TC Res Mensajería Express 000867 del 09/09/2017

20000

ia,

OR

**JUAN ANDRES CASTRO**

e 2 E No 26-16 B/ Nueva Granada

Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-232240-  
4100  
Fecha: 2017-05-08 11:31:58  
Enviar a: JUAN ANDRES CASTRO  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **JUAN ANDRES CASTRO**  
NIT/CC: 7726126  
No.: 165-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 317 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JUAN ANDRES CASTRO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado Ejecutor  
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Dirección Errada			
	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10	ME	17	R	D
Fecha 2:	25	ME	17	R	D
Nombre del distribuidor:	Diego E. Rojas				
C.C.	C.C.: 1.709.912				
Centro de Distribución:	Observaciones: PASE NARRADA PISO ROLLO				





41-20000

Neiva,

Señor

**JUAN ANDRES CASTRO**

Calle 2 E No 26-16 B/ Nueva Granada Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-267187-4100

Fecha: 2017-05-24 09:27:58

Enviar a: JUAN ANDRES CASTRO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **JUAN ANDRES CASTRO**  
NIT/CC: 7726126  
Radicado: 165-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 317 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JUAN ANDRES CASTRO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio





**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C/  
Neiva  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



Ciudad: NEIVA\_HUILA

1-20000

Departamento: HUILA

Código Postal:

Envío: RN765346827CO

Neiva,

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUAN ANDRES CASTRO

Dirección: CALLE 2E N° 26-16,  
BARRIO NUEVA GRANADA

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
25/05/2017 17:03:44

Min. Transporte y de carga 000200 del 20/05/17/  
Min. IC. Res. Mensajería Express 014667 del 09/09/17

Señor,

**JUAN ANDRES CASTRO**

alle 2 E No 26-16 B/ Nueva Granada Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-267187-  
4100

Fecha: 2017-05-24 09:27:58

Enviar a: JUAN ANDRES CASTRO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado: **JUAN ANDRES CASTRO**

NIT/CC: 7726126

Radicado: 165-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 317 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JUAN ANDRES CASTRO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No. 317

Neiva, tres (03) de Mayo de Dos mil diecisiete (2017)

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JUAN ANDRES CASTRO"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: JUAN ANDRES CASTRO  
C.C./NIT: 7.726.126  
No.: 165-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 165 del 3 de Mayo de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor JUAN ANDRES CASTRO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.126, por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 27 de Abril de 2017 no han registrado pago por parte del señor JUAN ANDRES CASTRO, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte., de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JUAN ANDRES CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **JUAN ANDRES CASTRO**, identificado (a) con C.C No 7.726.126 por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de mayo de 2017

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila